PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2022, NÚM. SCJ-PS-22-1136

Sentencia impugnada:Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 6 de febrero de 2019.

Materia:Civil.

Recurrente:Inver-Hosking, S.R.L.

Abogado:Dr. Pablo Ureña Ramos.

PER1

Abogado:Dr. José Tomás Escott Tejada.

Jueza ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de marzo de 2022, año 179° de la Independencia y año 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Inver-Hosking, S.R.L., titular del registro nacional de contribuyente (RNC) núm. 1-220-2800-5, debidamente representada por PER2 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED1 domiciliado y residente en esta ciudad; a través de su abogado apoderado especial, Dr. Pablo Ureña Ramos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED2 con estudio profesional abierto en la ADD1 sector

Nordesa III, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida PER3 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 domiciliado y residente en esta ciudad; quien tiene como abogado apoderado al Dr. José Tomás Escott Tejada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 con estudio profesional abierto en la ADD2 sector La Feria, de esta ciudad.

Contra la sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00084, dictada en fecha 6 de febrero de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación de Inver-Hosking, S.R.L., contra la sentencia núm. 036-2017-SSEN-01315, dictada en data 16 de octubre de 2017 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 3era. Sala; CONFIRMA lo resuelto, en la especie, por la jueza de primer grado; SEGUNDO: CONDENA en costas a la apelante Inver-Hosking, S.R.L., con distracción a favor del Dr. José Tomás Escott Tejada, abogado, quien afirma estarlas cubriendo de su peculio.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 20 de mayo de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 8 de enero de 2020, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen del procurador general adjunto, PER4 de fecha 22 de noviembre de 2021, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

B) Esta Sala en fecha 2 de febrero de 2022 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

C) El magistrado Samuel Arias Arzeno no figura como suscriptor en esta sentencia por encontrarse de vacaciones al momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1)En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Inver-Hosking, S.R.L., y como parte recurrida PER5 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) que el litigio se originó en ocasión de una demanda en rescisión de contrato de compra de muebles, devolución de dineros pagados, reparación de daños y perjuicios y condenación de astreinte, interpuesta por PER5 en contra de Inver-Hosking, S.R.L., la cual fue acogida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al tenor de la decisión civil núm. 036-2017-SSEN-01315, de fecha 16 de octubre de 2017; que ordenó a la parte demandada la devolución de RD$40,000.00 y la condenó al pago de RD$60,000.00; b) el indicado fallo fue recurrido en apelación por la hoy recurrente y la corte a qua rechazó el recurso mediante la sentencia hoy

recurrida en casación, la cual confirmó la decisión de primer grado.

2)Procede ponderar en primer término una de las pretensiones incidentales planteadas por la parte recurrida, en el sentido de que se declare inadmisible el presente recurso de casación por ser extemporáneo, debido a que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 20 de febrero de 2019 y el recurso de casación fue interpuesto en fecha 20 de mayo de 2019, es decir, tardíamente, transgrediendo las disposiciones del 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

3)De conformidad con los artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, reglamenta que el recurso de casación en materia civil y comercial debe ser interpuesto, mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días francos que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada el cual se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas del derecho común en cuanto al sistema de prorrogación cuando el vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la Secretaria General dela Suprema Corte de justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

4)Un cotejo del acto procesal núm. 94-2019, instrumentado por PER6 contentivo de la notificación de la sentencia impugnada de fecha 20 de febrero de 2019 con la fecha de interposición de dicho recurso, según resulta del memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de mayo de 2019, se advierte incontestablemente que se encuentra afectado por el vicio procesal de extemporaneidad por haber transcurrido un espacio de tiempo de 89 días, lo cual no se corresponde con la normativa que regula el régimen procesal de interposición, según lo expuesto precedentemente. En consecuencia, procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, sin necesidad de examinar los medios en que se sustenta el presente recurso.

5)Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 66, 65 y 67 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por Inver-Hosking, S.R.L., contra la sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00084, dictada en fecha 6 de febrero de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho del Dr. José Tomás Escott Tejada, abogado de la parte recurrida que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Vanessa E. Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici